



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Montos, Academia Mexicana de Ciencias, presupuesto, convenio, comprobación de gastos



#### Solicitud

Montos de los recursos totales aprobados, etiquetados y/o destinados y desglosados en 2020, 2021 y 2022 a la Academia Mexicana de Ciencias, así como los convenios y/o documentos e informes para otorgar esos recursos y comprobación de gastos.



#### Respuesta

Se precisaron, de conformidad con *el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020*, los recursos aprobados al *sujeto obligado*, los de 2021 y para el 2022. Precisando que no se tienen recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023 para la Academia Mexicana de Ciencias.



#### Inconformidad con la Respuesta

No se refirieron puntualmente los recursos de interés asignados a la Academia Mexicana de Ciencias durante los años 2020, 2021 y 2022.



#### Estudio del Caso

Se estima que la respuesta remitida aun tomando en consideración la documentación anexa a los alegatos, se encuentra incompleta, ello debido a que el *sujeto obligado* únicamente se pronuncia sobre el monto asignado en 2020 a la Academia Mexicana de Ciencias, remitiendo el convenio y documentos pertinentes.

Sin embargo, no se pronuncia clara y adecuadamente respecto de los presupuestos de 2021 y 2022 para la mencionada Academia, ya que solo se menciona el monto de recursos asignado al *sujeto obligado* en general. Sin que se adviertan ni despendan razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada y que se relaciona con sus obligaciones de transparencia.



#### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



#### Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada donde se pronuncie puntualmente respecto de la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6722/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162722000779**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	14
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>15</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El trece de diciembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162722000779**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“... solicito, los recursos totales, desglosados por cada año del ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022, así como los recursos aprobados, etiquetados y/o destinados para el ejercicio 2023 a la Academia Mexicana de Ciencias, así como los convenios, y/o documentos e informes para otorgar estos recursos, así como los informes en los que comprueba la Academia Mexicana de Ciencias el gasto de cada uno de los recursos.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, por medio de la *plataforma* y a través del oficio SECTEI/DGAF/SF/994/2022 y anexo de la Dirección General de Administración y Finanzas, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*“Al respecto y una vez que fue analizado el contenido de la solicitud y conforme a las atribuciones de esta Subdirección de Finanzas le comunico que, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 el recurso aprobado a esta Secretaría fue de \$2,293,843,422.00, para el 2021 de \$1,046,634,860.00 y para el 2022 de \$1,104,477,100.00. Esta Secretaría no tiene recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023, para la Academia Mexicana de Ciencias. Respecto a los informes en los que comprueba la Academia Mexicana de Ciencias el gasto de cada uno de los recursos, no se tiene competencia...”*

**1.4 Recurso de revisión.** El quince de diciembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“Agradezco su respuesta, sin embargo no fue lo que solicité, me envía los recursos que le fueron otorgados a la SECTEI, nuevamente reitero mi solicitud de los recursos destinados a la Academia Mexicana de ciencias durante los años 2020,2021 y 2022.”*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo quince de diciembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6722/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de diecinueve de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés por medio de la *plataforma* y a través del oficio SECTEI/DGAF/SF/047/2023 de la Dirección General de Administración y Finanzas, el *sujeto obligado* remitió las constancias de notificación respectivas y remitió el diverso SECTEI/SUBSECTI/0124/2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y anexos, a través de los cuales agregó:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**Oficio SECTEI/DGAF/SF/047/2023.** Dirección General de Administración y Finanzas

“... en el ejercicio fiscal 2020 se realizó un apoyo económico a la Academia Mexicana de Ciencias A.C. por un monto de \$840,000,00, con el propósito de la realización del proyecto denominado "Realización y Publicación de dos números trimestrales de la revista Ciencia". El instrumento jurídico para asignar estos recursos fue mediante el convenio SECTEI/125/2020, el cual se anexa.

Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos y Techo Presupuestal 2023, esta Secretaría no tiene recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023, para la Academia Mexicana de Ciencias...”

**Oficio SECTEI/SUBSECTI/0124/2020.** Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

“En el marco de la creación del Grupo de trabajo de la RED ECOS para contribuir a la divulgación y difusión de temas relativos a la ciencia, tecnología e innovación, y promover el fomento a la lectura y en particular al quehacer científico y humanístico con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-19, me permito adjuntar un ejemplar original del Convenio de Asignación de Recursos SECTEI/125/2020 celebrado entre la SECTEI y la Academia Mexicana de Ciencias; así como el Anexo Técnico, del proyecto denominado: “Realización y publicación de dos números bimestrales de la Revista Ciencia”.

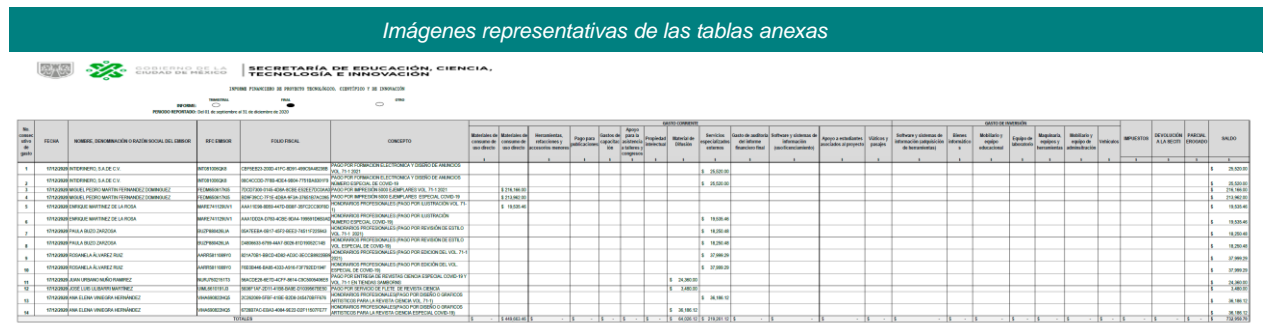
**Oficio Sin número de 25 de abril de 2022.** Representación legal de la Academia Mexicana de Ciencias A.C.

“Adjunto el presente escrito encontrará el comprobante bancario en original, que acredita la devolución del recurso no ejercido en el Proyecto “Realización y publicación de dos números de la Revista Ciencia” correspondiente al apoyo recibido por la Academia Mexicana de Ciencias en el 2020, mediante suscripción del Convenio 125/2020

El comprobante bancario contiene, entre otros, los siguientes datos:

- a) Emitido por Scotiabank.
- b) Fecha de 07/07/2021
- c) Hora de pago, 3:54:56 PM.
- d) Depósito a Cuenta de Cheques
- e) Nombre del cliente, Agobios de | la Ciudad de México Secretaria de Finanzas
- f) Total del depósito, \$107,048,30”

Imágenes representativas de las tablas anexas



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÉRMINO FINANCIERO DE PROYECTO TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO Y DE INNOVACIÓN

PERIODO REPORTADO	INICIAL	FINAL	OTRO	
	Del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020			
NOMBRE DEL PROYECTO		MONTO APROBADO		
Realización y publicación de dos números especiales de la Revista "Ciencia e Innovación"		\$ 880,000.00		
INDICACION		N.º CONVENIO		
Academia Mexicana de Ciencias, A.C.		SCTE/172/2020		
DETALLE PRESUPUESTAL				
RUBROS ELEGIBLES (PARTIDAS)	APROBADO	RECIBIDO	EJERCIDO	SALDO
<b>GASTO CORRIENTE (I)</b>	\$ 880,000.00	\$ 880,000.00	\$ 732,958.70	\$ 147,041.30
Materiales de consumo de uso directo	\$ -	\$ -	\$ 489,663.80	\$ -
Inserciones, ediciones y acciones manuales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago para publicaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de capacitación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Apoyo para la asistencia a talleres y congresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Propiedad intelectual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Materiales de difusión	\$ -	\$ -	\$ 84,236.12	\$ -
Servicios especializados externos	\$ -	\$ -	\$ 239,262.32	\$ -
Gastos de auditoría del sistema financiero final	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Software y sistemas de información (software)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Apoyos y servicios asociados al proyecto	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Viáticos y pasajes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transportación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>GASTO DE INVERSIÓN (II)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Software y sistemas de información (adquisición de hardware)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Redes informáticas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Medicinas y equipo educacional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Equipo de telecomunicaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Máquinas, equipo y herramientas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Instalaciones y equipos de administración	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transportación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL DE GASTO (I+II)</b>	\$ 880,000.00	\$ 880,000.00	\$ 732,958.70	\$ 147,041.30

M. en C. Renata María Villalba Ceballos  
Administradora del Proyecto

Dr. Enrique Salcedo Martínez  
Responsable Técnico

Yo, Sr. \_\_\_\_\_  
Dr. César Iván Morán Sánchez  
Responsable del Control Financiero Interno

Yo, Sr. \_\_\_\_\_  
Dra. Estela Susana López Salazar  
Responsable Intendencia

**2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la entrega de información distinta a la requerida.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El sujeto obligado remitió los oficios SECTEI/DGAF/SF/994/2022 y anexo de la Dirección General de Administración y Finanzas, SECTEI/DGAF/SF/047/2023 de la Dirección General de Administración y Finanzas, y remitió SECTEI/SUBSECTI/0124/2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, anexos y constancias de notificación.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar



todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió los montos de los recursos totales aprobados, etiquetados y/o destinados y desglosados en 2020, 2021 y 2022 a la Academia Mexicana de Ciencias, así como los convenios y/o documentos e informes para otorgar esos recursos y comprobación de gastos.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que de conformidad con *el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020* los recursos aprobados al *sujeto obligado* fueron de \$2,293,843,422.00, para el 2021 de \$1,046,634,860.00 y para el 2022 de \$1,104,477,100.00. Precisando que no se tienen recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023 para la Academia Mexicana de Ciencias.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que no se refirieron puntualmente los recursos de interés asignados a la Academia Mexicana de Ciencias durante los años 2020, 2021 y 2022.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes el *sujeto obligado* por un lado, agregó que en el ejercicio fiscal 2020 se realizó un apoyo económico a la Academia Mexicana de Ciencias A.C. por un monto de \$840,000,00, para la realización del proyecto denominado "Realización y Publicación de dos números trimestrales de la revista Ciencia", el convenio SECTEI/125/2020 utilizado para dicha asignación.

Y por otro, remitió el comprobante bancario que acredita la devolución del recurso no ejercido en dicho proyecto en 2020, mediante suscripción del Convenio mencionado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21<sup>3</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se**

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

- La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
- El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
- La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En ese orden de ideas, de conformidad en la fracción XXI, XXVIII, XXIX y XLVIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluye dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

**XXI.** *La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*

*f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*

*XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

*XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia* donde se prevé que **los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos** y a pesar de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.

En el caso, se estima que la respuesta remitida aun tomando en consideración la documentación anexa a los alegatos, se encuentra incompleta, ello debido a que el *sujeto obligado* únicamente se pronuncia sobre el monto asignado en 2020 a la Academia Mexicana de Ciencias, remitiendo el convenio y documentos pertinentes.

Sin embargo, no se pronuncia clara y adecuadamente respecto de los presupuestos de 2021 y 2022 para la mencionada Academia, ya que solo se menciona el monto de recursos asignado al *sujeto obligado* en general. Sin que se adviertan ni despendan razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada y que se relaciona con sus obligaciones de transparencia.

Lo que se traduce en que el *sujeto obligado* debió realizar una búsqueda exhaustiva y remitir la información requerida e incluir el soporte documental respectivo.

En todo caso, si luego de realizar dicha búsqueda exhaustiva, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada** en la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y remita a la *recurrente* la información faltante, consistente en el **soporte documental** que dé cuenta de los **montos de los recursos totales aprobados, etiquetados y/o destinados y desglosados en 2021 y 2022 a la Academia Mexicana de Ciencias**, así como los **convenios y/o documentos e informes para otorgar esos recursos y comprobación de gastos**.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**